

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Asesorías del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts. los del año anterior, y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

ORDEN

Excmo. Sr.: La seguridad del abastecimiento militar exige inmovilización de piensos en cantidad suficiente para atender sus necesidades primordiales en todo momento: esta inmovilización de productos ocasiona a los agricultores dificultades económicas, las cuales es decidido propósito del Gobierno reducir a sus límites más indispensables, cuando no sea posible evitarlas totalmente.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Defensa Nacional y Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Los tenedores de cebada, avena y paja de cereal quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento del término municipal donde tengan sus existencias, antes del 15 de septiembre próximo, declaración jurada, por duplicado, de las mismas, con arreglo al modelo oficial, D-1 1938-39.

Dichos impresos serán facilitados gratuitamente en todos los Ayuntamientos.

Las partidas de tránsito, serán declaradas por el consignatario, conceptuándolas como recibidas.

Artículo 2.º Los Secretarios municipales devolverán al declarante, para su resguardo, un ejemplar de la declaración presentada, debidamente sellado y firmado.

Cerrado el plazo de declaración, procederán a enviar, por el medio más rápido posible, el ejemplar duplicado de todas las presentadas al señor

Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la respectiva provincia.

Artículo 3.º Las Juntas locales de Fomento Pecuario designarán un ganadero, o persona de su confianza, que certifique la veracidad de las cantidades fijadas por los declarantes como necesidades en el año agrícola para sus explotaciones.

Artículo 4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas informarán al Ministerio de Agricultura, tan pronto obren en su poder los detalles de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, de las cantidades declaradas como existencia en la provincia de su jurisdicción; las necesidades de consumo de la explotación y las disponibilidades para la venta.

Artículo 5.º Las Secciones Agronómicas, en colaboración con el Servicio Nacional del Trigo, inspeccionarán la veracidad de las declaraciones formuladas, proponiendo al Ministerio de Agricultura las sanciones que, a su juicio, consideren necesarias.

Estas sanciones podrán ser hasta del triple del valor de los piensos no declarados o declarados en exceso para consumo de la propia explotación.

Artículo 6.º Provisionalmente, y hasta tanto se conozca el total de las cantidades declaradas, queda a disposición de la Intendencia Militar el 40 por 100 del total de las existencias de cebada en poder de los tenedores, y el 25 por 100 de la totalidad de existencia de avena y paja de cereales.

Artículo 7.º Será libre, dentro de los precios de tasa fijados oficialmente, el comercio de los productos a que afecta esta Orden, para las cantidades no comprendidas por los porcentajes retenidos para la Intendencia Militar.

Artículo 8.º El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Intendente General del Ejército, y teniendo en cuenta los resultados que arrojen las declaraciones formuladas, podrá modificar el porcentaje a retener a disposición de la Intendencia militar en los productos y cantidades que estime precisas para atender las necesidades de la misma. Estos porcentajes de retención podrán ser variables para cada provincia, y los cupos se señalarán teniendo en cuenta las existencias de cada tenedor.

Artículo 9.º Los tenedores de partidas retenidas para Intendencia Militar podrán vender los productos inmovilizados, previa autorización de los representantes de la misma y de las Secciones Agronómicas.

En este caso, los compradores, que sólo podrán ser almacenistas, se hacen responsables de las obligaciones contraídas por los declarantes con la Intendencia Militar para aquellas partidas que adquieran, viniendo obligados a firmar, para garantía del vendedor y del cumplimiento de la obligación que contraen, en la correspondiente hoja declaratoria, la referida operación de compraventa.

Artículo 10. A partir de la fecha de publicación de esta Orden, se declara ilegal el comercio de avena, cebada y paja de cereales no declaradas, y se sancionará a los contraventores en la siguiente forma: Al vendedor, con la pérdida total de la mercancía, que quedará a beneficio de la Intendencia Militar, y al comprador, con multa equivalente al triple del valor del producto.

Artículo 11. Los precios a que adquirirá Intendencia militar los piensos a que afecta esta Orden, serán los siguientes:

Agosto. — Cebada: mínimo, 42 pesetas; máximo, 44 ídem.

Avena: mínimo, 39 pesetas; máximo, 41 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4 pesetas; máximo, 6 ídem.

Septiembre. — Cebada: mínimo, 42'60 pesetas; máximo, 44'60 ídem.

Avena: mínimo, 39'60 pesetas; máximo, 41'60 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'06 pesetas; máximo, 6'06 ídem.

Octubre. — Cebada: mínimo, 43'20 pesetas; máximo, 45'20 ídem.

Avena: mínimo, 40'20 pesetas; máximo, 42'20 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'12 pesetas; máximo, 6'12 ídem.

Noviembre. — Cebada: mínimo, 43'70 pesetas; máximo, 45'70 ídem.

Avena: mínimo, 40'70 pesetas; máximo, 42'70 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'17 pesetas; máximo, 6'17 ídem.

Diciembre. — Cebada: mínimo, 44'20 pesetas; máximo, 46'20 ídem.

Avena: mínimo, 41'20 pesetas; máximo, 43'20 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'22 pesetas; máximo, 6'22 ídem.

Enero. — Cebada: mínimo, 44'60 pesetas; máximo, 46'60 ídem.

Avena: mínimo, 41'60 pesetas; máximo, 43'60 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'26 pesetas; máximo, 6'26 ídem.

Febrero. — Cebada: mínimo, 45 pesetas; máximo, 47 ídem.

Avena: mínimo, 42 pesetas; máximo, 44 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'30 pesetas; máximo, 6'30 ídem.

Marzo. — Cebada: mínimo, 45'30 pesetas; máximo, 47'30 ídem.

Avena: mínimo, 42'30 pesetas; máximo, 44'30 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'33 pesetas; máximo, 6'33 ídem.

Abril. — Cebada: mínimo, 45'60 pesetas; máximo, 47'60 ídem.

Avena: mínimo, 42'60 pesetas; máximo, 44'60 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'36 pesetas; máximo, 6'36 ídem.

Mayo. — Cebada: mínimo, 45'85 pesetas; máximo, 47'85 ídem.

Avena: mínimo, 42'85 pesetas; máximo, 44'85 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'39 pesetas; máximo, 6'39 ídem.

Junio. — Cebada: mínimo, 46'10 pesetas; máximo, 48'10 ídem.

Avena: mínimo, 43'10 pesetas; máximo, 45'10 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'42 pesetas; máximo, 6'42 ídem.

Estos precios se entienden por Q. m. para mercancía puesta sobre vagón en estación más próxima al emplazamiento de la mercancía.

Los Delegados de Intendencia Militar fijarán los precios de cada partida que adquieran dentro de los anteriormente señalados, teniendo en cuenta, además de los emplazamientos para los granos, el tanto por ciento de impurezas y su peso por hectolitro, y para la paja, la clase de cereal de que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y a los efectos del Decreto de 5 de abril de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 540), los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos liberados averiguarán por los medios o su alcance y darán conocimiento en relación nominal a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra en Salamanca, por conducto del Gobernador civil de su provincia, de las clases de tropa, brigadas y sargentos, y los cabos y soldados o sus asimilados de los Ejércitos de aire, mar, tierra y milicia, y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos municipios, expresando el domicilio y situación militar actual del interesado y si tienen conocimiento de los beneficios que la ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales médicos militares, con objeto de aspirar en su día a su in-

greso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Para cualquier duda o detalle ampliatorio que precisen los Alcaldes, deben dirigirse siempre por conducto del Gobierno Civil como les está ordenado, a los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias provinciales, que lo son a su vez de las Comisiones Inspectoras del referido Cuerpo.

Cuide V. E. de reproducir la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 30 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Transcurrido el plazo de un año, desde la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 12 de julio de 1937, que regulaba la presentación de solicitudes para inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, y siendo numerosas las solicitudes recibidas con posterioridad o fuera del plazo señalado en aquélla, afectando en muchos casos a importadores evadidos de la zona roja y que han podido reconstruir su organización comercial o a otros que radicaban en las extensas zonas liberadas desde entonces por nuestro glorioso Ejército, conviene, por razones de equidad, establecer un nuevo período de inscripción.

A las condiciones fijadas en la Orden de referencia, han de añadirse otras que en las circunstancias actuales se consideran imprescindibles, y por otra parte es conveniente prever desde ahora, de manera orgánica y que evite perjuicios innecesarios, el caso de los comerciantes de las zonas que de ahora en adelante se vayan liberando y, que siendo totalmente afectos al movimiento nacional, deseen solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

En su consecuencia, dispongo:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden quedará abierto, con carácter extraordinario, un plazo de treinta días para solicitar la inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores.

2.º Las instancias en solicitud de inscripción habrán de atenerse, en cuanto a requisitos, a lo establecido por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de junio de 1937 ("B. O." núm. 243). Al mismo tiempo acreditarán los solicitantes en forma documental su adhesión al movimiento nacional, así como que disponen de una organización comercial eficiente y suficiente, que describirán con detalle. Los correspondientes documentos serán visados por el Secretario de la Cámara de Comercio de su residencia actual, con el visto bueno del Presidente.

3.º Conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1932 y en el Decreto de 16 de marzo de 1934, anualmente, durante los diez últimos días de cada año, los comerciantes e industriales inscritos en el Registro comunicarán por escrito al Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria su propósito de continuar en la actividad importadora o exportadora.

4.º Independientemente del plazo a que se

refieren los apartados 1.º y 3.º, podrán los comerciantes e industriales con residencia en las zonas que sucesivamente se vayan liberando, solicitar su inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, dentro de los noventa días siguientes a la liberación de la localidad respectiva, ateniéndose a los requisitos señalados en el apartado 2.º de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 29 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Servicio Nacional de Estadística se ocupa en la actualidad de organizar los diversos índices de producción, distribución, cambio y consumo, tarea que si en circunstancias normales ofrece dificultades considerables, éstas culminan en los momentos presentes por motivos fáciles de comprender.

Para el nuevo Estado español, esencialmente creador, no pueden constituir obstáculo infranqueable las dificultades puramente materiales que puedan oponerse transitoriamente a la obtención de aquellas informaciones, con mayor motivo, si, como acontece en el caso presente, los mencionados índices han de constituir la base fundamental para la organización y regulación de su vida económica futura.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Estadística, al hacer expresa declaración de su propósito de realizar dichos trabajos y solicitar la colaboración leal y decidida de Centros y organismos más o menos oficiales y de empresas privadas, hace presente que los datos que solicita y recoja, tendrán un fin puramente estadístico, serán estrictamente confidenciales y aparecerán siempre totalizados y resumidos impersonalmente en las estadísticas que se elaboren, para la coyuntura económica del nuevo Estado.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los organismos oficiales relacionados con la economía nacional y las empresas industriales y financieras privadas, a quienes el Servicio Nacional de Estadística dirija en solicitud de dichos datos de producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza, están en la obligación ineludible de cumplimentar con toda diligencia y veracidad los cuestionarios que les sean remitidos o presentados, devolviéndolos a la mayor brevedad posible al Centro que en nombre del Servicio Nacional de Estadística haya solicitado los datos.

2.º El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición por este Ministerio de las sanciones correspondientes.

3.º Los organismos oficiales y entidades privadas que suministren periódicamente los datos estadísticos que se solicitan, tendrán derecho a recibir gratuitamente las estadísticas y publicaciones que con los mismos elabore y edite el Servicio Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

(Del "B. O. del Estado" núm. 35, de fecha 4 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.028.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Morata de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Valdealgar», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 130 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida dehesa de «Valdealgar», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Pérez Cabeza y Emiliano Pérez Cabeza, vecinos de Murillo de Gállego.

(Expte. 5.281).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.^a Martín Clavería.

Núm. 4.026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florinda Lasheras Solanas y otro, vecinos de Villarroya de la Sierra. (Expte. 3.756).

habiendo nombrado Juez instructor al del partido de Ateca.

Zaragoza, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.^a Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.006.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Maximino Bona Agustín, Manuel Feringán Cortés, Máximo Feringán Pérez, Mariano Fuertes Brosed, Pedro Fuertes Brosed, Benito García Uriel, Simón Gracia Brosed, Antonio Grasa Martín, Pascual Morias Cortés, Agustín Pérez Pueyo, Joaquín Sánchez Latorre, Angel Sánchez Pérez, Nicasio Sánchez Pérez, Leoncio Soler Paesa y Luis Uriel Velasco, vecinos que eran todos ellos de Utebo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 418 al 432, ambos inclusive, del año 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.954.

JUZGADO NUM 2

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a 25 de junio de 1938, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de la misma el presente ramo separado de administración, formado en autos de juicio ejecutivo promovido por D. Tomás Pardo Escolano contra D. José Montull Villanova, representado el primero por el Procurador D. José Velasco, con la dirección del Letrado D. Gumersindo Claramunt, y el último en los estrados del Juzgado por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a aprobar las cuentas presentadas por el actor acreedor, D. Tomás Pardo Escolano, de la administración conferida en los bienes inmuebles embargados al ejecutado deudor D. José Montull Villanova en el juicio ejecutivo de que dimana esta pieza separada, las que ratificará, presentándolas de nuevo acomodadas a los efectivos ingresos y gastos habidos en los inmuebles, sirviéndole para ello de base cuanto queda expresado en el considerando de esta resolución, y sin hacer por ahora condena en costas de este incidente.

Notifíquese esta resolución por rebeldía del demandado en la forma que dispone la Ley Procesal Civil, a menos que se solicite la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.005.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 142, correspondiente al día 22 de junio último, anunciando también primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 56) el día 6 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.021.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Luciano Labarta Sarasa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, por el término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 131, correspondiente al día 8 de junio último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sítio Predicadores, 56), el día 9 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.037.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado José Liarte Bernal, vecino de Monterde, en el sumario núm. 15 de 1934, por hurto, que se le siguió, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en

el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 4 de julio de 1938, para cuyo remate se ha fijado el día 21 del próximo mes de septiembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Monterde, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje citado.

Ateca a diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 4.038.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado Pascual Benito Carnicero Solanas, vecino de Ibdes, en el sumario núm. 25 de 1936, por hurto, que se le siguió, se sacan a pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 19 de mayo de 1938, para cuyo remate se ha fijado el día 21 del próximo mes de septiembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, salvo que se celebrará sin sujeción a tipo y que se subastarán los bienes en un solo lote.

Ateca a diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 3.969.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra D. Mateo Latorre y su esposa, D. Cesáreo Ubieta, D. Ponciano Goriburo Solanas, vecinos de Piedratajada en el barrio de Marracos; y contra D. Juan Anoy Laplaza y su esposa, D. Segundo Arjol Gracia, D. Cristóbal Arjol Navarro, D. Sebastián Arrieta Gracia, D. Bartolomé Gracia Bernad y su esposa, D. Romualdo Laplaza Bernad, D. Aureliano Murillo Bernad y D. Ricardo Sánchez Angoy y su esposa, vecinos de Castejón de Valdejasa, todos actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo de 1937 y por medio del presente edicto que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.999.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial para el sumario que se dirá por designación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que por

designación de la Excm. Audiencia del Territorio instruyo con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex-juez municipal de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se cita al testigo D. José Berdejo Solsona, oficial que fué del Ayuntamiento de Alagón, vecino de la misma villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.018.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita a Teodoro Coleta Cormano, vecino de Bardallur y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca personalmente ante este Juzgado o por escrito para probar y alegar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 309, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pudiera exigírsele por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.017.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 40 de 1938, sobre muerte (suicidio) de Nicolás Bielsa Gracia, vecino de Rueda de Jalón, se ofrece el procedimiento por medio del presente conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a las hijas del interfecto Mercedes y Nicolás Bielsa González, residentes en Barcelona.

La Almunia de Doña Godina a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3.942.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona.

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas y treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Nazario Jiménez Pérez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo

preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término de Añón de Moncayo:

Dos caballerías mulares. Tasadas en 160 pesetas.

Treinta y cuatro cabras. Tasadas en 87 pesetas.

Paridera encima del "Plano", señalada con el número 97, que linda: por la derecha, con la finca de Higinio Ibáñez; izquierda, con la de Bartolomé Serrano, y espalda, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Tierra en "Majuelo", de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte con la finca de José Serrano; al Sur, con carretera; al Este, con pozo del Azud y al Oeste, con la de Antonio Gómara. Tasada en 600 pesetas.

Otra en "Hoyos", de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con acequia; al Sur, con la finca de Mariano Pérez, y al Oeste, con la de Isidro Cascán. Tasada en 300 pesetas.

Casa en la calle Alta, número 1; linda: por la derecha, con la finca de Simón Melero; izquierda, con calle, y espalda, con idem. Tasada en 1.000 pesetas.

Tierra en "Campo Rebollo", de 3 áreas 57 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Manuel Grassa; al Sur, con la de Ramón Abadía; al Este, con regal, y al Oeste, con la de Inocencio Laborda. Tasada en 60 pesetas.

Idem en "Monte Bajo", de 1 hectárea, que linda: al Norte, con la finca de Constancio Pérez; al Sur, con carreo; al Este, con la de Domingo Serrano, y al Oeste, con la de Gregorio Gómara. Tasada en 250 pesetas.

Corral en "Moradel", sin número, que linda: por la derecha, con calle; izquierda, con la finca de Mateo Cascán, y espalda, con camino. Tasada en 300 pesetas.

Era en "Royal", de 5 áreas 36 centiáreas; linda: al Norte, con acequia; al Sur, con la de Basilio Pérez; al Este, con la de Benito Zornoza, y al Oeste, con la de José Ibáñez. Tasada en 150 pesetas.

Tierra de regadío, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con Huecha; al Sur, con acequia; al Este, con la finca de Bartolomé Serrano, y al Oeste, con la de Ceferino Zueco. Tasada en 400 pesetas.

Tierra en "Hontanilla", de 17 áreas 90 centiáreas; linda: al Norte, con la finca de Domingo Pérez; al Sur, con regal; al Este, con la de Venancio Zueco, y al Oeste, con la de Antonio Gómara. Tasada en 350 pesetas.

Casa en la calle de Tarazona, señalada con el número 28, que linda: por la derecha, con la finca de Justo Pérez, e izquierda y espalda, con la de Manuel Melero. Tasada en 1.000 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí: El Secretario, Angel Astray.

Núm. 3.943.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal

de Lituénigo la subasta de los bienes embargados a Juan Lapuente Jiménez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitios en termino de Lituénigo:

Un asno, de 14 años. Tasado en 50 pesetas.

Trescientos kilogramos de cebada, en 90.

Dos gallinas, en 12.

Dos conejos, en 8.

Un campo en "La Costanilla", de 5 áreas 95 centiáreas, que linda: al Norte, con calleja; al Sur, con finca de Eduardo Chueca; al Este, con la de Juana Jiménez, y al Oeste, con la de Antonio Gil. Tasada en 110 pesetas.

Otro campo, en el camino de Tarazona, de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Victoriano Jiménez; al Sur, con la de Andrés Labarga; al Este, con camino, y al Oeste, con la de Pascasio García. Tasada en 70 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí: El Secretario, Angel Astray.

Núm. 3.968.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Pablo Ibáñez Pérez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitios en término de Litago:

Doscientos kilogramos de alfalfa. Tasados en 24 pesetas.

Dos cabras. Tasadas en 70 pesetas.

Casa en la calle Alta, señalada con el número 30; lindante: por la derecha, con callizo; izquierda, con la finca de Agueda Pérez, y espalda, con calle Alta. Tasada en 1.200 pesetas.

Mitad de un corral en la Mata, número 18; lindante: por la derecha, izquierda y espalda, con común del pueblo. Tasada en 100 pesetas.

Tierra de regadío, de 7 áreas 15 centiáreas; que linda: al Norte, con Huecha; al Sur, con la finca de Mariano Abadía; al Este, con la de Inocencio Garcés, y al Oeste, con la de Francisco Ibáñez. Tasada en 150 pesetas.

Idem en Espinal, de 3 áreas 57 centiáreas; lindante: al Norte, con finca de Juan Pérez; al Sur, con la de Pedro Garcés; al Este, con la de Román Pérez, y al este, con acequia. Tasada en 75 pesetas.

Idem en Quebrada, de 14 áreas 30 centiáreas: linda: al Norte, con la finca de Braulio Ichaso; al Sur y Oeste, con la de Pedro Garcés, y al Este, con sarda. Tasada en 20 pesetas.

Idem en Rogal, de 1 área 78 centiáreas; linda: al Norte, con finca de José Vijuesca; al Sur, con la de Pedro Fraca; Este, con la de Francisco Ibáñez, y Oeste, con la de Vicente Serrano. Tasada en 5 pesetas.

Idem en Solana, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Teodoro Fraca; al Sur, con acequia; al Este, con la de Francisco Ibáñez, y al Oeste, con la de Vicente Serrano. Tasada en 30 pesetas.

Idem en Quebrada, de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con finca de Braulio Ichaso; al Sur, con acequia; al Este, con Sarda, y al Oeste, con la de Inocencio Garcés. Tasada en 10 pesetas.

Eras Altas, de 1 área 30 centiáreas; linda: al Norte, con finca de Francisco Ibáñez; al Sur, con la de Juan Redrado; al Este, con la de Juan Pérez, y al Oeste, con la de Eugenio Fraca. Tasada en 4 pesetas.

Tierra en Campo Rebollo, de 14 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Antonia Pérez; al Sur, con la de Eugenio Zornoza; al Este, con la de Mariano Redrado, y al Oeste, con la de Manuel Pérez. Tasada en 320 pesetas.

Idem en Valdeoveja, de 12 áreas 10 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Simón Galindo; al Sur, con la de Julián Garcés, y al Este, con la de Manuel Laborda. Tasada en 20 pesetas.

Idem en Seroles, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte con monte; al Sur, con la finca de Antonia Laborda; al Este, con la de Pío Zornoza, y al Oeste, con la de Mauricio Melero. Tasada en 10 pesetas.

Idem en Planillo, de 10 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Sur y Oeste, con la de Emilio de Grassa, y al Este, con la de Antonio Laborda. Tasada en 125 pesetas.

Idem en Carreras, de 10 áreas 13 centiáreas; que linda: al Norte, con calleja; al Sur, con la finca de Iñigo Peralta; al Este, con la de Calixto Pérez, y al Oeste, con la de Eugenio Zorzone. Tasada en 300 pesetas.

Idem en Pedreras, de 35 áreas 6 centiáreas; que linda: al Norte, con senda; al Sur, con regal; al Este, con la finca de Fermín Cascán, y al Oeste, con la de Faustino Gracia. Tasada en 420 pesetas.

Tierra en Monte Bajo, de 3 hectáreas; linda: al Norte, con camino; al Sur, con carreo; al Este, con la de Severino Ibáñez, y al Oeste, con la de Justo Pérez. Tasada en 750 pesetas.

Idem en Hueco, de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con regal; al Sur, con rebollar; al Este, con la finca de Justo Pérez, y al Oeste, con calleja. Tasada en 350 pesetas.

Idem en Carralitago, de 17 áreas 87 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Pascasio Peralta; al Sur, con camino; al Este, con la finca de Antonio Gómara, y al Oeste, con camino. Tasada en 25 pesetas.

Idem en Peña Vergel, de 6 áreas, que linda: al Norte, con finca de Juan Echenique; al Sur, con regal; al Este, con la de Justo Pérez, y al Oeste, con la de Venancio Zueco. Tasada en 140 pesetas.

Casa en la calle de Navarro, sin número, que linda: por la derecha, con finca de Eusebio Gómara; por la izquierda, con la de Manuel de Grassa, y espalda, con camino. Tasada en 3.000 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas y Ruiz del Arbol. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.995.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas la subasta de los bienes embargados a Pío Morales Lagarza en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitios en el término municipal de Vierlas.

Dos sillas de anea, tasadas en 6 pesetas.
Una mesa de comedor, en 30 pesetas.
Otra mesa, en 3 pesetas.
Un cuadro de San Antonio, en 2 pesetas.
Dos sillas de madera, en 4 pesetas.
Un armario de cocina, en 10 pesetas.
Dos tazones y dos tazas, en 4 pesetas.
Un puchero de porcelana, en 3 pesetas.
Un puchero de tierra, en 0'50 pesetas.
Una mesa redonda, en 5 pesetas.
Dos sillas de anea, en 2 pesetas.
Ochenta kilos de cebada, en 28'80 pesetas.
Un macho mular, de 7 años, tordillo, de 6 cuartas, en 1.000 pesetas.
Un macho mular, negro, de 21 años y 6 cuartas, en 100 pesetas.
Un arado de madera, en 8 pesetas.
Un yugo para arar, en 10 pesetas.
Un baste de caballería, en 20 pesetas.
Una casa en la calle Baja, núm. 19, que consta de una cocina, sala, granero, cuadra y corral, y linda: por la derecha, con la finca de Adriano Morales; por la izquierda, con la de Desiderio Navarro, y espalda, con el mismo Desiderio, tasada en 5.000 pesetas.
Una finca olivar, en la partida de «Cercos», de 10 áreas 73 centiáreas; lindante: al Norte, con la finca de Cándido Baquedano; al Sur, con camino; al Este, con

la de Lorenzo Usón, y al Oeste, con la de Casimiro Pérez (herederos), en 800 pesetas.

Dado en Tarazona a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.996.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malón la subasta de los bienes embargados a Juan Ullate Baigorri en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitios en el término municipal de Malón:

Una caballería mular, de 21 años, de pelo negro y de 1'46 metros de alzada. Tasada en 175 pesetas.

Cuarta parte de la casa sita en la calle del Arrabal Bajo, número 37, que linda toda ella: por la derecha, con la de Roque Sánchez; por la izquierda, con la de Diego Cornago, y por la espalda, con la de Manuel Doiz. Dicha porción, perteneciente al inculcado, se compone de cuadra y corral en la planta baja, con servidumbre de paso por dicha cuadra, que tiene 6 metros cuadrados y el corral tiene 12. En el piso principal tiene una cocina y una sala, midiendo ambas 26 metros cuadrados, y el piso segundo no tiene más que un granero de 8 metros cuadrados. El patio y la escalera son comunes a varios vecinos. Tasada esta cuarta parte en 500 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de edificios y solares.

4.030. — Jatiel

Padrón municipal de habitantes

4.029. — Híjar

Presupuesto ordinario.

4.030. — Jatiel

4.031. — Torre del Compte

Rectificación del padrón municipal de habitantes

4.030. — Jatiel

4.032. — Dos Torres de Mercader

Repartimiento de alfarda

4.030. — Jatiel

Repartimiento de rústica y pecuaria

4.030. — Jatiel

Repartimiento de rústica y urbana

3.958. — Alloza

Repartimiento de urbana

3.993. — La Codoñera

TIP. HOGAR PIGNATELLI